Nota DNC N°6588/2022

Asunción, 5 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416209
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMPAÑÍA MIL PALO
Entidad	Municipalidad de Nueva Toledo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que no se ha remitido la documentación correspondiente a la Resolución de adjudicación, solicitamos remitirla.
2. Solicitamos a la convocante, remitir la solicitud realizada por parte de la comunidad afectada por la urgencia invocada.
3. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC 07/2022 de fecha 14 de junio del 2022 de supuesto de excepción, la observación es realizada, teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, la necesidad existente de la comunidad visitada, no obstante, no se observan los hechos que motivan la solicitud realizada, pudiendo la convocante haber conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad, y tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
4. Tomando en consideración que se intervendrá un recurso natural (hídrico) se solicita la autorización de las siguientes entidades (MADES/ERSAN).
5. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Solicitamos las aclaraciones al respecto, y considerarlo en sus próximos procesos.
6. En consideración a lo establecido en el Art.9 de la Resolución DNCP N°1697/2022, en el que se insta a la convocante a cursar las debidas invitaciones a al menos tres potenciales oferentes, indicamos a la misma que no se observa que se hayan cursado invitaciones respecto al proceso de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz